

PÓLIZA N°

1001196

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.																														
DÍA	MES	AÑO	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA			3									NO																														
TOMADOR			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX									NIT			800.149.923-6																														
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			3821515																														
ASEGURADO			20022727-BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX									NIT			800.149.923-6																														
DIRECCIÓN			CALLE 28 NO. 13A-15, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO			3821515																														
EMITIDO EN			BOGOTA			CENTRO OPER			SUC.			EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS																											
MONEDA			Pesos			DÍA			MES			AÑO			DÍA			MES			AÑO			A LAS			365																		
TIPO CAMBIO			1.00			3202			32			11			11			2021			29			10			2021			00:00			29			10			2022			00:00			
CARGAR A: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA-BANCOLDEX									FORMA DE PAGO			1. CONTADO			VALOR ASEGURADO TOTAL									\$ 0.00																					

Riesgo: 1 -
CL 28 N° 13A - 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	126,000,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		
23	RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMIN	15,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 250000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 \$ NINGUNO		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA - BANCOLDEX	NIT 8001499236	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-008-4 - POLIZA DE IRF PARA ENTIDAD NO FINANCIERA

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD AL TEXTO DE COBERTURA Y CONDICIONES PARA LA VIGENCIA 2021-2022:

6. Defensa y Liquidación
6.1 Defensa y transacción de Reclamos
Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/11/2021 16:13:28

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				694	1	AON RISK SERVICES COLO		



**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

El Asegurador no asume ninguna obligación de defender al Asegurado. Cada Asegurado deberá defender y oponerse a cualquier Reclamo presentado en su contra a menos que el Asegurador, a su sola y exclusiva discreción, opte por escrito asumir y conducir la defensa y la transacción de algún Reclamo. El Asegurador tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar al Asegurador. El Asegurador tiene derecho en cualquier momento posterior a la notificación de un Reclamo a realizar un pago al Asegurado del Límite de Responsabilidad disponible y mediante dicho pago toda responsabilidad del Asegurador respecto al Asegurado, incluyendo aquella derivada de Gastos de Defensa y deber de defensa se extinguirá. Los Asegurados deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier Pérdida y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por el Asegurador.

6.2 Anticipo de Gastos de Defensa

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa descritos en la cobertura 1.2 de la póliza, en los que hubiera incurrido el Asegurado con motivo de un Reclamo y con antelación a la resolución final de dicho Reclamo presentado contra el Asegurado. No obstante, el Asegurador no anticipará dichos Gastos de Defensa cuando:

(a) el Asegurador hubiera rechazado la cobertura; o

(b) dichos anticipos excedan del Límite de Responsabilidad o cualquier sublímite de indemnización aplicable. Si el Asegurador y el Asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el Asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El Asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de las sumas anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el Asegurado no tenía derecho a tal pago.

6.3 Consentimiento

Un Reclamo cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable. El Asegurador puede celebrar una transacción en relación con cualquier Reclamo y con respecto a cualquier Asegurado, siempre y cuando lo considere conveniente y sujeto al consentimiento escrito del mencionado Asegurado o del Tomador. En caso de que el Asegurado o el Tomador no otorguen su consentimiento; la responsabilidad del Asegurador para todas las Pérdidas relacionadas con dicho Reclamo no excederá el monto por el cual el Asegurador hubiera podido transar tal Reclamo, después del Deducible aplicable. Ningún Asegurado podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo o dar su consentimiento a algún pronunciamiento o sentencia, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador. Si algún Asegurado comprometiére o transare algún Reclamo o potencial Reclamo en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo Gastos de Defensa, en relación con dicho Reclamo o potencial Reclamo.

6.4 Subrogación y Recobros

En caso que el Asegurador pague la indemnización cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables de la pérdida. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la pérdida. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. Según el artículo 1098 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado, a petición del Asegurador, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle al Asegurador el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

7. Límite de Responsabilidad y Deducibles

7.1 Límite de Responsabilidad

El Límite de Responsabilidad es el monto máximo de responsabilidad del Asegurador en el agregado para el Período de la Póliza, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de cobertura contratadas. El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de Asegurados o Reclamos presentados durante el Período de la Póliza o el período de descubrimiento, incluyendo cualquier Reclamo aceptado como presentado durante el Período de la Póliza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.3 Reclamos relacionados/ Reclamo único de la presente póliza. Cada sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones particulares de la póliza es el máximo que el Asegurador pagará en el agregado para el Período de la Póliza bajo este contrato como Pérdida, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica. Cualquier cantidad pagada por el Asegurador, incluyendo Gastos de Defensa y costos de fianzas, disminuirá la responsabilidad del Asegurador por Pérdida bajo el Límite de Responsabilidad.

7.2 Deducible

Para cualquier Pérdida, incluyendo los Gastos de Defensa, el Asegurador solo será responsable de la parte de la Pérdida en exceso del Deducible establecido en la Carátula de la Póliza. El Deducible no forma parte del Límite de Responsabilidad y permanecerá sin ser objeto de un contrato de seguro.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

En caso que Asegurador adelante el pago de una Pérdida para la cual un Deducible se aplica, el Tomador acuerda en reembolsar inmediatamente al Asegurador el importe del Deducible aplicable, una vez que el Asegurador lo haya notificado. Se aplicará un único Deducible a toda Pérdida que se derive de Reclamos que sean considerados interrelacionados conforme a lo dispuesto en la cláusula 5.3. Reclamos Relacionados/ Reclamo único.

7.3 Seguros Coexistentes

El Asegurado deberá dar aviso por escrito al Asegurador sobre otro(s) seguro(s) que contrate o tenga contratado(s) cubriendo los mismos riesgos y el mismo interés, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) Aseguradora(s) y las sumas aseguradas. Cuando ocurra una Pérdida bajo la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos riesgos e intereses, contratados por el Asegurado o por terceros, el Asegurador solo estará obligado a pagar la Pérdida, en proporción al Límite de Responsabilidad, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, el Asegurador quedara liberado de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

8. Disposiciones Generales

8.1 Territorio de Cobertura

Siempre y cuando sea legalmente permitido y sujeto a las exclusiones establecidas en la Condición 3, esta Póliza se aplicará en relación con cualquier Reclamo presentado en contra de una Asegurado en cualquier parte del mundo.

8.2 Reclamo Formal

Para que el Asegurador proceda a pagar una Pérdida se requerirá que el Asegurado, a su propio costo: (i) proporcione al Asegurador detalles completos de una circunstancia de un Reclamo notificado, tan pronto como sea posible conjuntamente con todos los documentos pertinentes, y (ii) asista y coopere con el Asegurador en la investigación, defensa, transacción o apelación de un Reclamo o de una circunstancia notificada.

8.3 Asignación

En el supuesto que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo la presente póliza, se establecerá una asignación equitativa y adecuada de los Gastos de Defensa, sentencias y /o transacciones entre el Tomador y el Asegurador, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo la presente póliza.

8.4 Cesión

La presente póliza o los derechos derivados o que se deriven de ésta no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador.

8.5 Modificaciones estructurales del Asegurado

Si durante el transcurso del período de la póliza:

(i) el Asegurado se fusiona con una sociedad exterior, o
(ii) una o varias personas físicas o jurídicas que actúan en concierto adquiriera más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones o acciones, con derecho a voto, del Asegurado, las coberturas de la presente póliza seguirán aplicables únicamente para los Reclamos presentados contra el Asegurado por Actos Profesionales Incorrectos que se hayan cometido con anterioridad a la fecha de efecto de estas modificaciones estructurales del Asegurado. Se terminará automáticamente el presente contrato al finalizar el período de la póliza durante el cual se haya producido tal modificación estructural del Asegurado. El Asegurado puede solicitar al Asegurador el mantenimiento de las coberturas de la presente póliza para los Reclamos que procedan de actos profesionales incorrectos cometidos con posterioridad a la fecha de efecto de estas modificaciones estructurales del Asegurado. Esta ampliación debe ser aceptada por escrito por el Asegurador que podrá reclamar una prima adicional y modificar las condiciones de la presente póliza con arreglo a estas modificaciones estructurales del Asegurado.

8.6 Revocación Unilateral del contrato de seguro.

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes así:

(i) Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío;
(ii) Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

8.7 Interpretación del Contrato de Seguro.

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos que se realice por escrito a través de un endoso. Las condiciones generales de este contrato de seguro, Condiciones particulares y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001196 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA

3

(i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
(ii) el singular incluye el plural y viceversa;
(iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
(iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado;
(v) las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 5. Definiciones" o en las Condiciones particulares de la póliza;
(vi) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo se presente.

8.8 Pérdida del Derecho a la Indemnización

El Asegurado o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- (i) Si la Pérdida ha sido causada intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- (ii) Cuando el Reclamo presentado por él fuere de cualquier manera fraudulento; si en apoyo de el, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- (iii) Cuando al dar noticias de la Pérdida omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- (iv) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables de la Pérdida.

8.9 Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia